MAT.: Propuesta de norma constitucional sobre "Minería en general y del fomento de la pequeña minería".

Santiago de Chile, 28 de enero de 2022

DE: Convencionales Constituyentes de la República de Chile que suscriben

PARA: Sra. MARÍA ELISA QUINTEROS CÁCERES

Presidenta de la Convención Constitucional

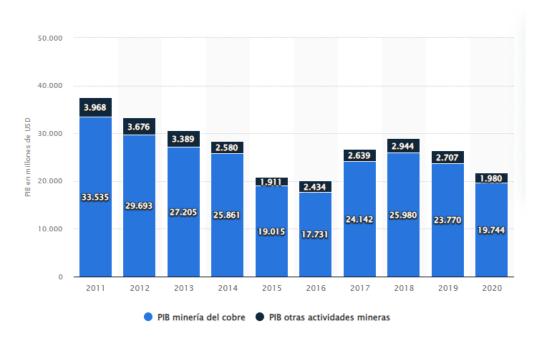
Por medio de la presente, nos dirigimos respetuosamente a usted, en virtud de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de esta Convención Constitucional, para presentar iniciativa de norma constitucional, sobre "Minería en general y del fomento de la pequeña minería", para el estudio, deliberación y eventual aprobación de la Comisión correspondiente, en los términos siguientes:

I. Fundamentos.

1. La minería en nuestro país es parte de nuestra historia e identidad nacional, incluso desde antes de ser República, lo que se mantiene hasta nuestros días. De hecho, pueblos originarios que habitaban el actual territorio nacional sacaban el mineral de cobre de la cordillera de Los Andes y lo utilizaban para fabricar herramientas y adornos. Asimismo, durante los primeros 200 años de la Conquista, el cobre fue una industria pequeña principalmente en la zona norte del país. Recién en 1820 comenzó la expansión de la producción, que abarcó desde la Región de Atacama hasta la Región del Aconcagua. Durante los siglos XIX y XX, Chile se posicionó como importante productor de cobre a nivel mundial y recibió ingenieros y especialistas en minas y metalurgia desde el extranjero. 1

 $^{^{1}\} V\'{e}ase\ por\ Consejo\ Minero,\ en,\ \underline{https://consejominero.cl/chile-pais-minero/aprende-de-mineria/mineria-en-chile/#:\sim:text=La%20miner%C3%ADa%20ha%20estado%20en.para%20fabricar%20herramientas%20y%20 adornos.$

2. Además, la Minería en Chile constituye uno de los pilares del PIB del país. Así, en los últimos años se han obtenido más de 200.000 millones de dólares, lo que se sintetiza a continuación:²



3. Para Chile, la pequeña minería es fundamental para el desarrollo de las regiones, ya sea por la actividad propia minera, como por los servicios e insumos asociados a esta. En efecto, de acuerdo con la Política Nacional Minera, Eje Estratégico Pequeña y Mediana Minería, se establece que,

"La pequeña y mediana minería constituyen una actividad productiva clave en diversas regiones del país, explotando recursos que son principalmente de la minería metálica (cobre, oro, plata, plomo y cinc), pero también de la minería no metálica (caliza, recursos silíceos, recursos salinos, etc.). La situación socioeconómica de varias ciudades y localidades del país depende directamente de la actividad de estos sectores productivos, a través del empleo y los encadenamientos productivos que se generan con la adquisición de equipos, insumos y repuestos, así como con la contratación de servicios varios, incluyendo fletes, movimiento de tierras y mantención de equipos, entre otros". 3

³ Véase en, https://www.politicanacionalminera.cl/wp-content/uploads/2021/03/Pequena v mediana Mineria PNM 2050.pdf

² Véase, a propósito de los años 2011 a 2020, y, cuadro obtenido de: https://es.statista.com/estadisticas/1225788/producto-interno-bruto-sector-minero-chile/#:~:text=Al%20final%20del%20periodo%2C%20en.cobre%20y%20otras%20actividades%20mineras.

4. La minería en Chile tiene relevancia para el cumplimiento de los derechos humanos, aportando en relación con los derechos sociales en su faz prestacional-financiera. Como es sabido, no solo por el hecho de reconocer un derecho se logrará su efectividad. Ello aplica especialmente en relación con los derechos sociales, dado que gran parte de estos implican o, más bien, gran parte de estos dependen del desarrollo económico del país. Es decir, sin lo financiero, difícilmente es posible avanzar en las demandas sociales que ha pedido la ciudadanía. En ello, la minería aporta en lo económico para progresar en derechos, especialmente en los sociales.

En ese sentido, es preciso tener en cuenta al **Pacto de San José de Costa Rica**, que además forma parte de nuestro bloque de constitucionalidad, ⁴ y, por la importancia de acuerdo con los actuales artículos 5 y 135 de la Constitución, como sigue:

"CAPITULO III - DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Artículo 26. Desarrollo Progresivo

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados".

5. Que, a nivel de derecho comparado, sobre recursos naturales, se regula al menos en 130 países en sus constituciones. Ello se evidencia con el descriptor, "propiedad de recursos naturales". Se sintetiza como sigue: "describe la propiedad de los recursos/riquezas naturales en general, o hace referencias específicas a la propiedad o el uso de la energía, minerales, agua, flora, fauna o de otros recursos naturales". En adelante se expone mapa que evidencia lo anterior y que puede servir para efectos prácticos.

⁴ Véase, entre otros: Díaz Fuenzalida, Juan Pablo (2021): ¿Son parte del bloque de constitucionalidad los tratados internacionales de derechos humanos de la OEA en Chile?: avances en base a la doctrina, nomativa y jurisprudencia. En Brazilian Journal of International Law, Vol. 18, n. 1: pp. 269-288; Nogueira Alcalá, Humberto (2003). Los derechos esenciales o humanos contenidos en los tratados internacionales y su ubicación en el ordenamiento jurídico nacional: doctrina y jurisprudencia. Ius et Praxis, Talca, v. 9, n. 1, p. 403-466; Nogueira Alcalá, Humberto (2015). El bloque constitucional de derechos en Chile, el parámetro de control y consideraciones comparativas con Colombia y México: doctrina y jurisprudencia. Estudios Constitucionales, V. 13. N. 2., pp. 301-350.

⁵ Obtenido del Comparador de Constituciones de la Biblioteca del Congreso Nacional: https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/materia/resrce



6. En definitiva, por toda la importancia que tiene la minería para nuestro país consideramos que debe regularse a nivel constitucional, fomentando a la pequeña minería, dado que es vital para el desarrollo de las regiones, en el siguiente tenor:

II. Propuesta de Norma.

Artículo X1.- El Estado es el titular del dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible sobre todas las minas y yacimientos ubicados en territorio chileno, comprendiéndose en éstas las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las demás sustancias fósiles, solo con excepción de las arcillas superficiales, no obstante la propiedad de las personas naturales o jurídicas sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieren situadas.

Artículo X2.- Se podrán establecer exenciones y fomento de actividades para la pequeña minería de acuerdo con lo que establezca la ley.

La gran minería deberá, en aquellos lugares en los cuales tenga concesión a gran escala y no desarrolle explotación de los yacimientos, establecer los convenios necesarios con la pequeña minería y pirquineros para el desarrollo de estos, con las correspondientes obligaciones y responsabilidades para los explotadores que se establezcan en la ley.

Artículo X3.- Será de competencia exclusiva de los tribunales de justicia declarar la extinción de las concesiones mineras, derechos mineros, independiente su denominación. Asimismo, resolver sobre las controversias que se produzcan respecto de la caducidad, obligaciones o extinción del dominio o derechos sobre las concesiones. En caso de caducidad, el afectado podrá requerir de la justicia la declaración de subsistencia de su derecho en conformidad a la ley.

Artículo X4.- Los particulares serán titulares de los derechos sobre las concesiones mineras, independiente de su denominación, que en conformidad a la ley se constituyan o reconozcan, no obstante, el Estado, tendrá siempre la facultad de poder expropiarlos o racionalizarlos por causa de utilidad pública en conformidad a las normas establecidas en esta constitución para el régimen de propiedad.

Artículo X5.- La exploración, la explotación o el beneficio de los yacimientos que contengan sustancias no susceptibles de concesión, podrán ejecutarse directamente por el Estado o por sus empresas, o por medio de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que, el Presidente de la República fije, para cada caso, por decreto supremo.

Lo anterior, será también aplicable a los yacimientos de cualquier especie existentes en el maritorio sometido a la jurisdicción nacional y a los situados en todo o en parte en zonas que, conforme a la ley, se determinen como de importancia para la seguridad nacional o que el Estado ejerza soberanía.

Con todo, el Presidente de la República con acuerdo del Congreso Nacional podrá poner término, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y con la indemnización que corresponda, a las concesiones administrativas o a los contratos de operación relativos a explotaciones ubicadas en zonas declaradas de importancia para la seguridad o interés nacional decretado por ley".

Firman la iniciativa:

ROBERTO VEGA CAMPUSANO
Convencional Constituyente
Distrito/5%, Región de Coquimbo.

10.940.830-1 CC TAMPAG-DA Álvaro Jofré

MANUEL JOSÉ OSSANONLIRA

Paulina Veloso

Luis Mayol Bouchon

Raúl Celis

LUCIANO SILVA MOON 11.789.420-7

Luciano Silva M.

Angelica Tepper K.

Geoconda Navarrete

11.408.389